

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 02 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 668-2018-R.- CALLAO, 02 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 122-2018-ST (Expediente N° 01061312) recibido el 14 de mayo de 2018, por medio del cual la Secretaría Técnica (e) solicita información del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en el año 2014; así como del encargado de retener los tributos de la 5ta categoría del personal docente y administrativo del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Oficio N° 457-2018-UNAC/OPP (copia) de fecha 09 de abril de 2018, la Directora de la Oficina de la Planificación y Presupuesto remite a la Secretaría Técnica copia del expediente "Multa por Tributos Retenidos y no Pagados en la Renta de Quinta Categoría Periodo Tributario Setiembre 2014 por la suma de S/. 10,225.00 según Resolución de Intendencia SUNAT 0250140023926", por el cual se exige el pago tributario, informando que se atendió la certificación presupuestal por el monto total de S/. 10,225.00, pago que ha perjudicado a la Universidad Nacional del Callao, debiéndose establecer las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de él o los funcionarios y servidores responsables que han ocasionado un daño económico, por tanto, al Estado;

Que, la Secretaría Técnica (e) mediante el Oficio del visto, solicita información sobre quien ostento el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en el año 2014; así como del encargado de retener los tributos de la 5ta categoría del personal docente y administrativo del mismo año;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 735-2018-ORH del 23 de mayo de 2018, informa que el funcionario que ostento el cargo como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos en el año 2014 es el Mg. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN; y como Asesor Tributario contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios en el año 2014, el Mg. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA;

Que, la Secretaría Técnica (e) mediante Oficio N° 170-2018-ST recibido el 19 de junio de 2018, remite el Informe Técnico N° 012-2018-ST de fecha 08 de junio de 2018, por el cual dispone el archivamiento de la investigación preliminar realizada en contra del servidor ADÁN RIVERA MORALES en calidad de ex Tesorero de la Universidad Nacional del Callao, al no existir indicios suficientes que acrediten la denuncia, al considerar que luego de las investigaciones e indagaciones correspondiente, determinan que no existe motivos suficientes para dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en virtud a que él no era la persona encargada de realizar el control, supervisión y asesoramiento en materia tributaria a las autoridades de la Universidad Nacional del Callao, en relación a los hechos imputados, ya que conforme al Oficio N° 0149-2018-OT de fecha 04 de mayo de 2018, por lo que declara no ha lugar a trámite la denuncia interpuesta, en razón a que no existe documentos probatorios que involucre al citado servidor en los hechos denunciados, no obstante en relación al señor JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA, al ser docente de esta Casa Superior de Estudios deben ser derivados copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que procedan conforme a sus funciones;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda a la Secretaría Técnica considerar ampliar el Informe Técnico precisando las acciones a realizar en el caso del señor JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA quien fue asesor tributario de la Universidad Nacional del Callao durante dicho periodo teniendo calidad de proveedor y no actuando como docente;



Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 186-2018-ST recibido el 09 de julio de 2018, señala que con Informe Técnico N° 012-2018-ST de fecha 08 de junio de 2018, recomendó “*el archivamiento de la investigación preliminar realizada en contra del servidor ADÁN RIVERA MORALES en calidad de ex Tesorero de la Universidad Nacional del Callao, al no existir indicios suficientes que acrediten la denuncia, por otro lado en relación al Sr. JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA al ser docente de esta Casa Superior de Estudios deben ser derivados copias de los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones*”; y que de conformidad con el Art. 1 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, referida a la competencia del citado colegiado es solo para docentes y estudiantes en razón a su condición incurran en alguna falta establecida en dichos textos normativos y el Estatuto de la UNAC, quedando excluidos los servidores administrativos los que están sujetos a lo enmarcados en la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” y las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, las cuales se rigen conforme a las disposiciones del Código Civil, en consecuencia de la revisión de los actuados, advierte que si bien el señor JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA es docente de esta Casa Superior de Estudios, su participación en los hechos denunciados son en calidad de ASESOR TRIBUTARIO DE LA UNAC (Locador de Servicios) y no está relacionado al ejercicio de su función docente o administrativa, encargaturas o jefaturas en razón a dicha condición), por lo que recomienda encargar a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA para que realice el inicio de las acciones legales correspondientes en contra del mencionado docente, si así corresponde;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 725-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de julio de 2018, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a la **UNIDAD DE ASUNTOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** inicie las acciones legales correspondientes en contra del docente **JUAN ROMÁN SÁNCHEZ PANTA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, si así correspondiese, en relación al caso “Multa por Tributos Retenidos y no Pagados en la Renta de Quinta Categoría Periodo Tributario Setiembre 2014 por la suma de S/. 10,225.00 según Resolución de Intendencia SUNAT 0250140023926”, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OPP, OCI, THU, OAJ,
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.